## **LEY DE 18 DE AGOSTO DE 1927**

**Impuesto.-** Del Artículo 1º.- de la ley de 7 de noviembre de 1925 creatoria del impuesto de peaje en la provincia Inquisivi (La Paz) suprímase la frase "por dos años".

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Del artículo 1º.- de la ley de 7 de noviembre de 1925, por la que se crea el impuesto de peaje en la provincia Inquisivi, suprímese la frase "por dos años".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de Agosto de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S. S.- V. Leytón A., D.S.- Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de agosto de 1927 años.

H. SILES.- T. MI Elio

Es conforme:

V. Centellas Téllez. Oficial Mayor de Hacienda.